



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL RELATIVO AL PROYECTO DE “DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO GEOGRÁFICO EN ARAGÓN”.

En relación con el proyecto de “*Decreto del Gobierno de Aragón por el que se crea y regula la condecoración al mérito geográfico en Aragón*”, se emite el presente informe al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.5 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón (en lo sucesivo, TRLPPGA), aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón.

I. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIAL

El artículo 71.8 del Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva sobre ordenación del territorio.

En ejercicio de esta competencia se dictó la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio, actualmente derogada, conteniéndose la vigente regulación en esta materia en el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón. Este texto refundido contiene la regulación del ejercicio de la función pública de la ordenación del territorio por la Comunidad Autónoma, estableciendo las correspondientes medidas de organización e instrumentos de planeamiento, gestión, información y de tipo complementario, conforme a los objetivos y estrategias que se determinan en él.

Concretamente, esta función pública a la que se refiere el mencionado texto refundido, se ejerce por los órganos competentes para la ordenación del territorio definidos en el mismo, entre los cuales figura el Instituto Geográfico de Aragón, configurado como un servicio técnico integrado en el departamento competente en materia de ordenación del territorio.

La Ley 3/2022, de 6 de octubre, de información geográfica de Aragón, dictada también en ejercicio de la competencia exclusiva reconocida a la Comunidad Autónoma de Aragón en el artículo 71.8 del Estatuto de Autonomía, configura en su artículo 1.2 el Sistema de información geográfica de Aragón como un servicio público y regula las obligaciones de los sujetos públicos que garantizan su producción y difusión conforme a los principios que la inspiran. A tenor del artículo 6.5 de esta Ley, este Sistema se gestionará a través del Sistema Cartográfico de



Aragón, compuesto, entre otros, por el Instituto Geográfico de Aragón, como órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma con funciones de programación, planificación, coordinación, confección y normalización de la información geográfica en Aragón (artículo 8).

El Reglamento del Instituto Geográfico de Aragón, aprobado por Decreto 81/2015, de 5 de mayo, del Gobierno de Aragón, señala que serán actividades del Instituto el inventario, registro y ordenación de los documentos, en cualquier soporte, relacionados con el territorio aragonés, generados por las instituciones públicas o privadas; el análisis y selección de los documentos, incluidos los elementos del Sistema de Indicadores Territoriales de la Comunidad Autónoma de Aragón, para facilitar la acción política sobre el territorio y la toma de decisiones de los agentes económicos y sociales; la difusión de información geográfica sobre el territorio aragonés, elaborando publicaciones periódicas y la comercialización y distribución de las publicaciones del Gobierno de Aragón sobre el territorio, para permitir el acceso de los ciudadanos a la información, incluidos los elementos del Sistema de Indicadores Territoriales de la Comunidad Autónoma de Aragón; la actividad geográfica que corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma, entendiendo como tal el conjunto de tareas de recopilación u obtención, almacenamiento, ordenación, elaboración, análisis, difusión, publicación y cualesquiera otras de similar naturaleza, de la información territorial georreferenciada de Aragón, lo que incluye todos documentos obtenidos por teledetección espacial o aerotransportada; la coordinación de los centros y dependencias de la Administración de la Comunidad Autónoma que generen, dispongan o analicen información territorial y geográfica y entre ésta y otras instituciones públicas que producen documentación sobre Aragón; la racionalización y coordinación de la elaboración de nueva cartografía, ya sea básica, derivada o temática, incluidos los mapas de paisaje, y de informes o estudios documentados sobre el territorio aragonés, por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el Plan de Información Geográfica de Aragón para el periodo 2025- 2028, aprobado por Acuerdo de 29 de noviembre de 2024 del Consejo de Aragón, y que se configura como un instrumento básico de planificación y ordenación de la información cartográfica y geográfica del territorio, establece entre sus objetivos de actuación, la gestión y difusión de la información geográfica.

El Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, tiene asignadas las competencias en materia de ordenación del territorio, de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 5 del Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.



Asimismo, en el artículo 2.2 del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se dispone que la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio se integra en el Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial.

El Instituto Geográfico de Aragón es uno de los órganos que integran la referida Dirección General, al que corresponde obtener, organizar y difundir la documentación e información sobre el territorio de la Comunidad Autónoma, a través de la gestión y coordinación de los instrumentos de información territorial previstos en la normativa reguladora de dicha materia.

El proyecto de decreto se elabora por tanto por el departamento competente en la materia, correspondiendo su aprobación al Gobierno de Aragón, titular de la potestad reglamentaria conforme al artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón y el artículo 12.10 y 36 del TRLPPGA.

Por otro lado, la regulación propuesta se inscribe dentro de la facultad exclusiva que corresponde al Gobierno de Aragón de conceder honores y distinciones, tal y como se deriva del artículo 12.30 del TRLPPGA.

Finalmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del TRLPGA, procede señalar que este proyecto va a ser incluido en el Plan Anual Normativo del Gobierno de Aragón para el ejercicio 2025.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA NORMA.

El procedimiento de elaboración que ha de seguirse para la aprobación del proyecto de decreto ha de ajustarse a los trámites exigidos en el capítulo IV "Procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamentos" del título VIII del TRLPPGA y en la legislación básica del Estado contenida en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC), en su interpretación dada por la sentencia del Tribunal Constitucional número 55/2018, de 24 de mayo.

De igual modo, habrá de observarse las exigencias de publicidad activa conforme se establece en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.



En este sentido, se recoge a continuación el procedimiento seguido hasta la emisión de este informe y la tramitación pendiente.

Constan en el expediente los documentos que acreditan la realización de los siguientes trámites:

1º) Orden de 14 de junio de 2024, del Vicepresidente Primero y Consejero de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia, por la que se inicia el procedimiento para la creación y regulación de la Condecoración al Mérito Geográfico en Aragón.

En relación con la citada Orden es necesario señalar que en virtud de lo establecido en el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, y en el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se asignaron al Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia las competencias en materia de ordenación del territorio.

En virtud de las mencionadas disposiciones, con fecha 14 de junio de 2024 el Vicepresidente Primero y Consejero de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia, dictó la mencionada Orden por la que se acuerda iniciar el procedimiento destinado a la creación y regulación de la Condecoración al Mérito Geográfico en Aragón y se encomienda a la Dirección General de Desarrollo Territorial del Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia la elaboración del correspondiente texto del proyecto y sus correspondientes memorias, así como la realización de los trámites administrativos precisos para su aprobación.

Posteriormente, en virtud de lo previsto en el artículo 5 b) del Decreto, de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, se atribuyeron al Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial las competencias en materia de ordenación del territorio que correspondían al anterior Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia.

Asimismo, el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, incluye a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio como órgano directivo del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial.



Por todo lo anterior, procede continuar el procedimiento para la creación y regulación de la Condecoración al Mérito Geográfico en Aragón, asumiendo como propia la Orden de inicio de 14 de junio de 2024 del Vicepresidente Primero y Consejero de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia.

De la misma manera, la encomienda que se realiza en dicha Orden a la Dirección General de Desarrollo Territorial, debe entenderse hecha a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, a la que corresponde la elaboración del correspondiente texto del proyecto, sus memorias y la realización de los trámites administrativos precisos para su aprobación.

De lo anterior se deriva que el procedimiento de elaboración del proyecto normativo fue iniciado, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 10 TRLPPGA, lo que supone un adecuado cumplimiento del mandato contenido en el artículo 42 TRLPPGA (*“La iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas corresponde a las personas miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación, que designará el órgano directivo al que corresponderá el impulso del procedimiento”*).

2º) Memoria justificativa del Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de 24 de octubre de 2024, en la que se recoge el contenido previsto en el apartado 1 del artículo 44 TRLPPGA, destacando la justificación de su adecuación a los principios de buena regulación.

El apartado VIII de la memoria se dedica al impacto económico del proyecto normativo, indicando expresamente que la concesión del premio que se regula tiene un carácter eminentemente honorífico, no derivándose de su concesión efectos económicos para los premiados. A la vista de todo ello, podemos entender cumplido el mandato del artículo 44.3 TRLPPGA.

De lo indicado en este apartado de la memoria justificativa se deriva que el coste económico derivado de la aprobación del decreto no es relevante y no supone un incremento de gasto, por lo que no se requiere informe del departamento competente en materia de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.2 TRLPPGA y en el artículo 76.4 de la Ley 5/2021 de 29 de junio y en el artículo 13 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.

3º) Informe de evaluación de impacto de género y del impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género de la Secretaría General Técnica del Departamento, de 31 de octubre de 2024. Se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44.4.a) del TRLPPGA,



así como a las previsiones contenidas en la normativa sectorial de aplicación: el artículo 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como el artículo 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

4º) Informe sobre impacto por razón de discapacidad, emitido por la Secretaría General Técnica del Departamento el 31 de octubre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.4 b) TRLPPGA y en el artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón.

5º) Borrador del proyecto de decreto.

6º) Mediante la publicación de la Resolución de 7 de noviembre de 2024, del Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el Boletín Oficial de Aragón de 18 de noviembre de 2024, se sometió a información pública el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se crea y regula la Condecoración al Mérito Geográfico en Aragón por el plazo de quince días hábiles. Simultáneamente se remitió el texto del proyecto normativo a las Secretarías Generales Técnicas de los departamentos del Gobierno de Aragón para que formularan las sugerencias que considerasen oportunas. Transcurridos los preceptivos plazos, se emite informe, de 18 de diciembre de 2024, del Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en el que se analizan las alegaciones recibidas, motivando aquellas que no se incorporan al texto del proyecto normativo. Con esto se da cumplimiento a lo previsto en los artículos 43, apartados 3 y 4, y 47.4 del TRLPPGA, señalando que la regulación contenida en el proyecto normativo justifica que no se haya realizado en este caso el trámite de consulta pública previa.

7º) Memoria explicativa de igualdad. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.4 del TRLPPGA, con fecha 10 de enero de 2025 se ha elaborado una memoria explicativa de igualdad, explicando los trámites realizados en relación con la evaluación de impacto de género y los resultados de la misma.

8º) Este informe de la Secretaría General Técnica de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, en cuanto Departamento impulsor de la iniciativa reglamentaria, que se emite para dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 44.5 TRLPPGA.



En otro orden de cosas, se constata que han sido suficientemente cumplidas las exigencias en materia de transparencia (derivadas del artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, así como su concordante artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), ya que se ha publicado en el apartado de “*Información de Relevancia Jurídica/Proyectos de Reglamentos en trámite*” del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón los documentos que integran el expediente que se han enumerado anteriormente.

Resta por tanto la realización de los siguientes trámites:

1º) Informes. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.1 del TRLPPGA, el centro directivo someterá el texto de toda disposición legal o reglamentaria, antes de su aprobación, a todo informe y dictamen que sea preceptivo, así como a aquellos informes que se consideren oportunos. En este caso, atendiendo al contenido de la disposición proyectada no se contempla la emisión de ningún informe sectorial.

2º) Informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos. Elaborada la memoria explicativa de igualdad, procederá la solicitud del informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 a) del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón, y el artículo 48.5 del TRLPPGA.

3º) Dada la naturaleza organizativa de la disposición no resulta preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, conforme resulta de su normativa reguladora, Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón (artículos 15.3 y 16.1, 2).

4º) Memoria final. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.1 del TRLPPGA, una vez cumplidos los trámites anteriores, se elaborará una memoria final que actualizará el contenido de la memoria justificativa y acompañará al proyecto de disposición general para su aprobación. La persona titular del departamento competente por razón de la materia lo elevará al Gobierno, cuando proceda, para su aprobación.



III. ASPECTOS DE TÉCNICA NORMATIVA.

Baste efectuar en este punto una mención a que el proyecto de Decreto ha sido redactado teniendo en cuenta los criterios de correcta técnica normativa contenidos en las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón y publicadas (mediante Orden de 31 de mayo de 2013 del entonces Consejero de Presidencia y Justicia) en el “*Boletín Oficial de Aragón*” nº 119, de 19 de junio de 2013.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE FOMENTO,
VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL

Fdo.: M^a. Asunción Casabona Berberana